



Universidad Nacional de Córdoba
2018 - Centenario de la Reforma

Ordenanza H. Consejo Superior

Número:

Referencia: CUDAP: EXP-UNC:0042614/2017

VISTO:

El proyecto presentado por el Área de Asuntos Académicos y la Ordenanza del Honorable Consejo Superior N.º 12 de fecha 23 de diciembre de 1986 que aprueba la reglamentación para el otorgamiento de equivalencias y admisión de alumnos procedentes de otras universidades argentinas;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 24.521 en su art. 29 inciso j) reconoce a las universidades autonomía académica e institucional para "Establecer el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes, así como el régimen de equivalencias";

Que el art.92 del Estatuto de la Universidad establece que para poder otorgar el diploma de esta institución se requiere que el estudiante haya rendido en esta Casa de Estudios por lo menos cinco de las últimas materias del plan de estudios;

Que el artículo 1º de la Ordenanza HCS 12/86 establece que "El reconocimiento de equivalencias de estudios aprobados en otras universidades argentinas, estará subordinado a que no supere el cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas que componen el plan de estudios respectivo...";

Que la Ordenanza del H. Consejo Superior 12/86 define condiciones mas estrictas para el reconocimiento de estudios aprobados en otras Universidades Argentinas que las establecidas en el art. 92 del Estatuto de nuestra Universidad. Como consecuencia es necesario adecuar la normativa al espíritu contemplado en el Estatuto;

Que la Resolución Ministerial 1870 de fecha 28 de octubre de 2016 crea el Sistema Nacional de Reconocimiento Académico de Educación Superior; cuyo objetivo es mejorar las capacidades de articulación inter-sistema y de potenciar recursos y capacidades institucionales mediante la articulación, facilitando la movilidad estudiantil, la innovación curricular y el diálogo interinstitucional, asegurando el sostenimiento de calidad académica y la igualdad de oportunidades en todo el proceso educativo hasta el logro de la titulación;

Que la Resolución Rectoral 449/2017 implementa en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba el mencionado sistema en aquellas unidades académicas que opten por instrumentarlo;

Que, por lo tanto, es necesario actualizar y adecuar la normativa vigente en nuestra Universidad con miras a un sistema de admisión para estudiantes de otras universidades nacionales y extranjeras que contemple los criterios citados precedentemente;

Que por la Resolución HCS 618 de fecha 14 de junio de 2016, es función del Área de Asuntos Académicos intervenir en los trámites de reválida de título y reconocimientos de estudios parciales realizados en universidades de otros países;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención, y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento;

Por ello;

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

O R D E N A:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar los requisitos generales que deben cumplimentar los estudiantes provenientes de otras universidades argentinas, legalmente constituidas y de universidades extranjeras oficialmente reconocidas en su país de origen, necesarios para el reconocimiento de estudios, espacios curriculares o trayectos formativos aprobados, que como ANEXO I forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- A los fines de reconocimiento de estudios, espacios curriculares o trayectos formativos, las unidades académicas podrán disponer la constitución de tribunales o comisiones "ad-hoc" por áreas, o por Departamentos, de acuerdo con sus particularidades, a fin de que emitan dictamen sobre el reconocimiento que se solicita.

ARTÍCULO 3º.- Deróguese la Ordenanza del H. Consejo Superior N.º 12/86 y toda otra que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 4º.- Tómese razón, comuníquese y pase para su conocimiento y demás efectos a la Secretaría de Asuntos Académicos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

JA.-

Digitally signed by DUTTO Jorge Omar
Date: 2018.11.21 18:04:35 ART
Location: Ciudad de Córdoba

Digitally signed by YANZI FERREIRA Ramon Pedro
Date: 2018.11.23 14:07:24 ART
Location: Ciudad de Córdoba

Digitally signed by GDE UNC
DN: cn=GDE UNC, c=AR, o=Universidad
Nacional de Cordoba, ou=Prosecretaria de
Informatica, serialNumber=CUIT 30546670623
Date: 2018.11.23 14:07:26 -03'00'

ANEXO I

La Universidad Nacional de Córdoba podrá reconocer estudios, espacios curriculares o trayectos formativos aprobados en universidades argentinas legalmente constituidas y en universidades extranjeras oficialmente reconocidas en su país de origen, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 92 del Estatuto.

TÍTULO I: Estudiantes provenientes de otras universidades argentinas

Los interesados deberán presentar en la unidad académica en la que desea ingresar una nota solicitando el reconocimiento de estudios, espacios curriculares o trayectos formativos aprobados, acompañados de la siguiente documentación en original y copia digital:

- a) Documento Nacional de Identidad (Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad, Pasaporte, según corresponda).
- b) Certificado de estudios, espacios curriculares o trayectos formativos aprobados con indicación de la calificación obtenida y escala de notas que se utiliza en la universidad que extiende el certificado, fecha de aprobación, condición de aprobación, promedio con y sin aplazos, legalizado por la universidad en la que ha cursado los estudios.
- c) Programas oficiales de estudios, espacios curriculares o trayectos formativos aprobados cuyo reconocimiento se solicitan, legalizados por la universidad en la que ha cursado dichos estudios.
- d) Plan de estudios de la carrera legalizado por la universidad de origen con indicación del régimen de formación práctica (si correspondiere) y carga horaria de lo/s espacios curriculares, estudios o trayectos formativos.
- e) Resolución Ministerial que otorga reconocimiento oficial y validez nacional al título correspondiente a la carrera cursada.
- f) Certificado analítico de estudios secundarios terminados en la República Argentina. En el caso de estudios secundarios terminados en el extranjero, deberá presentarse el certificado analítico o diploma (en el caso de que su país otorgue diploma) convalidado o revalidado por el Ministerio de Educación de la República Argentina. Serán exceptuados, de la presentación de certificado analítico o

diploma (según corresponda) de estudios secundarios, aquellos estudiantes que hubieran ingresado a una universidad argentina en el marco del art. 7 de la Ley N° 24.521 (mayores de 25 años sin secundario completo), quienes deberán acreditar que han sido aceptados por la misma.

g) Certificado emitido por la institución de origen en el que conste si ha sido posible de sanciones disciplinarias y sus causas o que indique que no ha recibido nunca una sanción.

h) Certificado de cancelación de matrícula de la universidad de origen, para los casos que se solicite el reconocimiento de espacios curriculares, estudios o trayectos formativos que conduzcan a un mismo título.

i) Todo otro requisito, documentación o antecedentes que cada unidad académica reglamente de acuerdo a la presente Ordenanza.

TÍTULO II: Estudiantes provenientes de universidades extranjeras

Los interesados deberán presentar en la unidad académica en la que desea ingresar una nota solicitando el reconocimiento de estudios, espacios curriculares o trayectos formativos aprobados, acompañados de la siguiente documentación en original y copia digital:

a) Documento Nacional de Identidad (Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad, Pasaporte, según corresponda).

b) Certificado de estudios, espacios curriculares o trayectos formativos aprobados, con indicación de la calificación obtenida y escala de notas que se utiliza en la universidad que extiende el certificado, fecha de aprobación, condición de aprobación (si correspondiera), promedio con y sin aplazos, certificado por la universidad en la que ha cursado los estudios.

c) Programas oficiales de estudios, espacios curriculares o trayectos formativos aprobados, cuyo reconocimiento se solicitan, legalizados por la universidad en la que ha cursado dichos estudios.

d) Plan de estudios de la carrera legalizado por la universidad de origen con indicación del régimen de formación práctica (si correspondiere) y carga horaria de los espacios curriculares, estudios o trayectos formativos.

- e) En el caso de estudios secundarios terminados en la República Argentina deberá presentar certificado analítico. En el caso de estudios secundarios terminados en el extranjero deberá presentarse el certificado analítico o diploma (en el caso de que su país otorgue diploma) convalidado o revalidado por el Ministerio de Educación de la República Argentina.
- f) Certificado emitido por la institución de origen en el que conste si ha sido posible de sanciones disciplinarias y sus causas o que indique que no ha recibido nunca una sanción.
- g) Constancia otorgada por un organismo competente del país de origen que acredite que la universidad en la que cursó los estudios es reconocida y autorizada para funcionar.
- h) Los ciudadanos extranjeros no hispanoparlantes que soliciten el reconocimiento de estudios deberán acompañar junto con la solicitud, el certificado de aprobación del examen CELU -Certificado de Español Lengua y Uso-, con nivel intermedio mención muy bueno legalizado por el organismo que lo emita.
- i) Todo otro requisito, documentación o antecedentes que cada unidad académica reglamente de acuerdo a la presente Ordenanza.

TÍTULO III: CONSIDERACIONES GENERALES.

Toda la documentación exigida debe ser presentada en idioma nacional. En caso de no ser así deberá acompañarse con la traducción realizada por traductor público matriculado certificada por Colegio Público de Traductores de la Argentina y cumplir con las formalidades dispuestas en el art.15º del Decreto PEN N° 894/2017. Si la documentación solicitada fuera emitida por autoridad extranjera de un país signatario de la Convención de La Haya, aprobada por Ley N° 23.458, debe ser presentada con la Apostilla en cada documento. Para los países no signatarios de la Convención de la Haya, la documentación debe estar legalizada por organismos competentes del país de origen: Ministerio de Educación, Ministerio de Relaciones Exteriores y autoridades consulares de la República Argentina (Dec. PEN N° 1629/01).